

El Excmo. Sr. D. Juan Lozano de Torres, Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, dirigió al Excmo. Sr. Duque del Infantado, Presidente del Consejo, con fecha 30 de Marzo último la Real orden siguiente:

„Excmo. Sr.: Deseoso el REY nuestro Señor de proporcionar á la clase mas indigente de sus amados vasallos la primera enseñanza, de que en algunas ocasiones carecen por la falta de medios, para adquirir aquellos útiles que son indispensables para concurrir aun á las escuelas gratuitas establecidas en sus dominios, y evitándose este inconveniente por el método de enseñanza de Lancaster, según lo ha expuesto V. E. en union de otros varios individuos de la primera nobleza del Reino, que estimulados por su amor al Soberano, á la patria y á sus semejantes, han establecido á sus expensas en esta Corte una escuela que sirviese de ensayo; habiendo sido muy del Real agrado las gestiones practicadas por V. E. y demas que han coadyuvado á una empresa tan digna, y teniendo en consideracion los loables sentimientos que han servido de estímulo para proyectarla, ha tenido á bien S. M. resolver que se establezca una escuela central en la Corte, donde se enseñe el expresado método, y sirva de norma á las demas del Reino en que se siga este sistema: que en cualquiera de los pueblos de sus dominios permite se adopte esta enseñanza, con tal que haya una sola escuela de esta clase en cada uno de ellos, y no mas, y que sea á solicitud de los Ayuntamientos respectivos, y no de otra forma, no pudiendo tampoco obligar á los Maestros establecidos en ellos á que adopten el expresado sistema, aunque se hallen do-

tados de los fondos del Comun, ni á que se siga en sus escuelas, pues han de ser todas las de Lancaster de nuevo establecimiento, y en un todo dependientes de la central de la Corte: que para evitar toda variacion en el método, cuidar de la uniformidad en las escuelas, tratar de los progresos de los alumnos, formar los Maestros que han de dirigir estos establecimientos, y demas que de este asunto dependa, autoriza S. M. competentemente á V. E. en union con el Duque de Montemar, Duque de Villahermosa, Marques de Cerralvo, Marques de Santa Cruz, Duque de Medinaceli, Marques de Astorga, Duque de San Fernando, y el Conde de Santa Coloma, quienes por esta Secretaría de mi cargo darán cuenta á S. M. de cuanto tenga relacion con el expresado método, escuelas en que se siga, y Maestros encargados en dirigirlas, inhibiendo de su conocimiento á los Tribunales, Corporaciones y demas á quienes por las leyes y Reales órdenes está cometido el cuidado de la enseñanza; los cuales tampoco serán impedidos en el egercicio de sus actuales atribuciones: que se nombre un Director encargado en la parte facultativa y general del método, dotado con diez y seis mil reales de vellon, que se satisfarán del sobrante de Propios, cuya plaza se ha dignado S. M. conferir á D. Juan Kearney; y por último es la soberana voluntad de S. M., que en su Real nombre dé las debidas gracias á V. E. y demas beneméritos individuos que han cooperado á este patriótico proyecto, por el zelo que manifiestan en su servicio y en el del Estado. Y de Real orden lo comunico á V. E. para su satisfaccion y la de los demas interesados, y á fin de que haciéndolo entender á quien corresponda tenga esta soberana resolucion el mas puntual y exacto cumplimiento.”

La antecedente Real orden la comunicó al Consejo el referido Sr. Duque Presidente: y vista en él, con lo expuesto por los Señores Fiscales, al propio tiempo

que en providencia de 15 de Julio último se sirvió mandar que la Contaduría general de Propios dispusiese lo mas conveniente en cuanto al pago de la dotacion de los diez y seis mil reales vellon señalados al Director de la referida escuela, á cuyo efecto se la comunicó la órden correspondiente en 20 del mismo, tuvo á bien pedir un egemplar del método ó plan que ha de servir para el régimen y gobierno de esta enseñanza; y en su inteligencia, y de lo nuevamente expuesto sobre todo por dichos Señores Fiscales, ha acordado se publique y circule la soberana resolucion de S. M. contenida en la órden que queda inserta, sin perjuicio de las regalías del Consejo y las de la causa pública.

Lo que participo á V. de acuerdo de este Supremo Tribunal para su inteligencia, y que al mismo fin lo circule á las Justicias de los pueblos de su partido.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1819.

D. Bartolomé Muñoz.

que en providencia de 15 de Julio último se acordó
mandar que la Contaduría general de Rentas dispu-
siese lo mas conveniente en cuanto al pago de la dota-
cion de los dias y seis mil reales vellon señalados al
Director de la referida escuela, a cuyo efecto se le co-
municó la orden correspondiente en 30 del mismo, tuvo
a bien pedir un exemplar del método de plan que ha de
servir para el régimen y gobierno de esta enseñanza;
y en su inteligencia, y de lo nuevamente expuesto sobre
todo por dichos Señores Fiscales, ha acordado se pu-
blique y circule la soberana resolución de S. M. con-
venida en la orden que queda inserta, sin perjuicio de las
regalias del Consejo y las de la causa pública.

Lo que participo a V. de acuerdo de este Su-
premo Tribunal para su inteligencia, y que al mismo
fin lo circule a las Justicias de los pueblos de su
partido.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid 10
de Setiembre de 1819.

D. Bartolomé Muñoz.